DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-179-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.833

"MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35, 56, 60, 141, 151 Y 152 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N.° 5476, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973, Y SUS REFORMAS, Y EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LEY N.° 7739, DE 6 DE ENERO DE 1998, Y SUS REFORMAS. RÉGIMEN DE INTERRELACIÓN FAMILIAR"

Elaborado por:

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

23 de octubre de 2019

AL-DEST-IRE-179-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.833

"MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35, 56, 60, 141, 151 Y 152 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N.° 5476, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973, Y SUS REFORMAS, Y EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LEY N.° 7739, DE 6 DE ENERO DE 1998, Y SUS REFORMAS. RÉGIMEN DE INTERRELACIÓN FAMILIAR"

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 20.833, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

Este proyecto propone reformas a varios artículos del Código de Familia, Ley Nº 5476 del 21 de diciembre de 1973; también la modificación al artículo 35 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nº 7739 del 06 de enero de 1998, con el fin de introducir medidas relativas al Régimen de Interrelación Familiar.

Dicho régimen, de acuerdo con el proponente, *"incorpora los derechos de visita, contacto, comunicación y convivencia de los padres, hijas e hijos menores de edad y familiares cercanos luego de una separación familiar por rompimiento o divorcio, o en el marco de las relaciones extramatrimoniales".*[1]

[1] Exposición de motivos expediente 20.833

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Su objetivo es regular las condiciones bajo las cuales se determina la presencia de hijos o hijas en la casa de uno solo de sus progenitores, una vez que se ha dado una ruptura del vínculo familiar, o la situación de hijos de relaciones extramatrimoniales, en ese tanto, de acuerdo con la exposición de motivos, no existe en la legislación de familia parámetros suficientes para determinar cómo debe de constituirse el derecho de interrelación familiar, dejando que sean los juzgadores quienes decidan de manera libre para cada conflicto.

La propuesta se compone por tres grandes ejes, a saber: a) introducción del régimen de interrelación familiar en tutela del interés superior de los hijos, b) introducción del criterio de solidaridad y proporcionalidad de las responsabilidades respecto de los hijos en común y c) introducción del concepto de responsabilidad parental compartida.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 22 de mayo de 2018, su publicación se produce el día 13 de julio de 2018, mediante Gaceta Número 127, Alcance 131.

El proyecto es enviado a estudio de la Comisión Permanente Especial de Niñez y Adolescencia, este órgano emite dictamen unánime afirmativo el día 17 de septiembre de 2019, pasando a conocimiento del Plenario Legislativo.

Posteriormente la iniciativa ingresa en el orden del día del Pleno Legislativo, donde se formulan en el primer día, 3 mociones vía artículo 137, las cuales son conocidas y aprobadas por la Comisión Dictaminadora. La propuesta es conocida por el fondo por lo que es aprobada con 44 votos en primer debate por el Plenario Legislativo, de acuerdo a la sesión número 84 del día 22 de octubre de 2019, por lo que es enviado a la Comisión Permanente Especial de Redacción, donde se encuentra en la actualidad, con el fin de que rinda su informe correspondiente.

Observaciones Generales

La propuesta no presenta inconveniente alguno. Es una cuestión de conveniencia que deberá definir el legislador al momento de su aprobación.

Procedimiento Legislativo

Votación:
Tal y como lo dispone la Constitución Política en su numeral 119, la presente iniciativa, para ser aprobada requiere contar con mayoría absoluta de los miembros

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

presentes de la Asamblea Legislativa. No obstante, caso de apartarse del criterio de la Corte Suprema de Justicia, se necesita el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.

Delegación
De conformidad con el artículo 124 párrafo 3 de la Carta Fundamental, y por no encontrarse dentro de los presupuestos que se disponen, puede ser delegado su conocimiento en una Comisión con Potestad Legislativa Plena. No obstante, en caso de apartarse del criterio de la Corte Suprema de Justicia, el proyecto NO podrá ser delegado.

Consultas
Obligatorias:

- Corte Suprema de Justicia.[2]
 En relación a esta consulta, la respuesta se localiza en el folio 313 del expediente en comentario, señalando lo siguiente[3]:

 > "Se recomienda avalar el proyecto sometido a consulta"

- Patronato Nacional de la Infancia.

Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Sin más observaciones, se suscribe.

Atentamente.

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

[2] La propuesta establece plazos para que los Tribunales se pronuncien sobre aspectos relativos al divorcio, nulidad o separación de mutuo acuerdo lo que podría afectar aspectos relativos a la organización o funcionamiento del Poder Judicial.
[3] Corte Suprema de Justica, 9 de octubre de 2019 N° SP-323-19.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr